



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción V y VI, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 29 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DERECHO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Oaxaca de Juárez y tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio de Oaxaca de Juárez;

II.- Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, respeto y cuidado entre las personas, el medio ambiente, los animales, los bienes públicos y privados, así como determinar las acciones para su cumplimiento;

III.- Implementar mecanismos alternos de solución de conflictos entre las personas, para garantizar la buena convivencia comunitaria, por la comisión de conductas que constituyan faltas cívicas al presente reglamento;

IV.- Establecer las facultades y obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la paz pública en el Municipio de Oaxaca de Juárez;

V.- Fomentar y promover la cultura de paz y legalidad con la finalidad de que los conflictos cotidianos no escalen a conductas delictivas, para dar solución a estos de forma expedita, transparente e imparcial para favorecer la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;

VI.- Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades municipales encargadas de preservar el orden, la paz pública y la aplicación de las sanciones; y

VII.- Fomentar el dialogo voluntario y respetuoso como una herramienta para la solución de conflictos;

VIII.- Implementar la justicia restaurativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en la comunidad por la comisión de las faltas cívicas y disminuir su reincidencia;



IX.- Promover la participación ciudadana para la convivencia armónica, pacífica, asumiendo sus responsabilidades;

X.- Determinar los mecanismos para la imposición de sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, o contra la tranquilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente:** Persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad.
- II. Alcaldesa o Alcalde:** Persona titular de la Alcaldía Municipal Cívica.
- III. Animal doméstico de compañía:** Aquel que con el paso del tiempo se ha adaptado a convivir con el ser humano y que necesita de éste para su subsistencia.
- IV. Animal en situación de calle:** Aquel animal doméstico de compañía que deambula libremente por los espacios públicos, sin placa de identidad u otra forma de identificación, ya sea porque fue extraviado o abandonado por la persona responsable de sus cuidados o de su custodia o bien, porque nunca contó con una persona responsable de sus cuidados.
- V. Audiencia Oral:** Aquella que se desahoga en presencia de la Jueza o del Juez Cívico, conforme a los principios del sistema acusatorio y del debido proceso, y determina la existencia o inexistencia de una falta cívica, así como la responsabilidad de la persona a quien se le atribuye y, en su caso la imposición de la sanción que le corresponda;
- VI. Bando:** Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- VII. Cartera de soluciones:** Programas y actividades de instituciones públicas y privadas con atención especializada multidisciplinaria a las personas infractoras y reincidentes con perfil de riesgo en la justicia cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes de la falta cívica;
- VIII. Centro de detención municipal:** Lugar destinado para el cumplimiento del arresto administrativo, custodiado por los elementos de Policía integrantes de la Secretaría.
- IX. Juzgado Cívico especializado en mediación y conciliación:** Área adscrita a la Alcaldía Municipal Cívica, encargada de brindar servicios de mecanismos alternativos para la solución de conflicto;
- X. Conflicto:** Es el desacuerdo provocado por intereses contrarios entre dos o más personas;
- XI. Cultura Cívica:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica de la población en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las



- personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno del municipio;
- XII. Persona Defensora o asesora pública:** Profesional en derecho encargada de la defensa y/o asesoría de una persona probable infractora para salvaguardar sus derechos en materia de Justicia Cívica;
- XIII. Evaluación del riesgo social:** Herramienta para determinar el nivel de riesgo de la persona probable infractora, con la cual se evalúan las condiciones en las que aquella se encuentre, con la que se determinaran los niveles de exposición y propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;
- XIV. Falta cívica:** Todas aquellas acciones u omisiones que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales.
- XV. Flagrancia:** Cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo una falta cívica o inmediatamente después de haberla cometido;
- XVI. Responsable del área de expedientes de faltas cívicas:** Persona responsable de dar cuenta a las Juezas o Jueces Cívicos de las promociones, documentos, requerimientos, oficios, despachos, amparos, etc... que se reciban (dentro de actuaciones de los expedientes), así como de la correcta integración y resguardo de estos; informando del estado procesal en que se encuentre el asunto,
- XVII. Responsable del área de Informática y Sala:** Es la persona encargada de gestionar las herramientas necesarias en materia de tecnología de la información para el personal jurisdiccional y administrativo adscrito al Juzgado Cívico, con el fin de que las audiencias se desarrollen de manera eficiente, así como de garantizar la grabación de audio y video de las audiencias, resguardando las grabaciones en forma segura y eficiente.
- XVIII. Responsable del área de atención al público:** Es la persona responsable de atender y canalizar a quien corresponda, al público en general, proporcionándole información que solicite.
- XIX. Jefa o Jefe del Departamento de Vinculación Externa:** Es la persona encargada de establecer las relaciones con las dependencias o entidades municipales (estatales o Federales) para dar respuesta en materia de justicia cívica municipal.
- XX. Jueza o Juez Cívico:** Autoridad administrativa municipal que imparte justicia cívica con base en el presente reglamento y otras normativas municipales, estatales o federales;



- XXI. Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, así como a fomentar la cultura de la legalidad; y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, bajo los principios de perspectiva de género, pluriculturalidad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Teniendo como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
- XXII. Juzgado cívico:** A la Unidad administrativa adscrita a la Alcaldía Municipal Cívica, en la que se imparte y administra la justicia cívica.
- XXIII. Ley de Ingresos:** Es el instrumento jurídico propuesto por el Cabildo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos por los cuales se recaudarán recursos financieros destinados a cubrir los gastos del Gobierno Municipal durante su ejercicio fiscal.
- XXIV. Lugares públicos:** son todos los espacio de uso común y libre movilidad, incluyendo plazas, mercados, parques, jardines e inmuebles de uso general, tales como centros de espectáculos, diversión o recreo, así como el transporte de servicio público.
- XXV. Maltrato animal:** Toda conducta por acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento o crueldad que atente contra la integridad física y/o psicológica del animal sintiente.
- XXVI. Medida Cívica:** Medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada, su supervisión estará a cargo de instituciones públicas o privadas.
- XXVII. Municipio:** Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XXVIII. Notificador:** Es la persona servidora pública a quien corresponden citar o notificar a las partes al acuerdo o resolución que dicte la jueza o juez cívico.
- XXIX. Denunciante:** A la Persona que da a conocer a la autoridad municipal el hecho u omisión que puede actualizar una falta cívica.
- XXX. Persona probable infractora:** A quien se le atribuye la comisión de alguna falta cívica establecida en el presente Reglamento y/o demás ordenamientos municipales.
- XXXI. Personal médico:** A la Persona especialista en medicina general, adscrita al Juzgado Cívico Municipal:
- XXXII. Presidenta o Presidente:** Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez
- XXXIII. Reglamento:** Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez.



XXXIV. Sanción cívica: Medida impuesta por la Jueza o Juez Cívico prevista en el presente Reglamento

XXXV. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil.

XXXVI. Secretaria o Secretario: Persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil.

XXXVII. Sistema de gestión de justicia cívica: Sistema informático de registro y sistematización de procesos del sistema de justicia cívica municipal establecido con las instituciones de seguridad y justicia.

XXXVIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, cuyo valor se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Artículo 3. Estarán sujetas a la aplicación del presente Reglamento todas las personas físicas o morales que habiten o transiten en el Municipio.

Artículo 4. Las sanciones cívicas previstas en este Reglamento serán aplicables cuando corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que probablemente hayan incurrido las personas infractoras, con motivo de los mismos hechos de que se trate.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, DE SUS AGENCIAS Y DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 5. El derecho a espacios públicos, corresponde a todas las personas que habitan, residen o transiten por el Municipio, quienes podrán utilizar, ocupar, producir, transformar socialmente y disfrutar de la ciudad y sus agencias de manera justa, inclusivas, seguras, sostenibles y democráticas, pues la ciudad y sus agencias se entienden como un bien común para una vida digna.

Artículo 6. Para garantizar el derecho a los espacios públicos de la ciudad y de sus Agencias, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una cultura de la legalidad, entendida como todas aquellas medidas adoptadas por el Gobierno Municipal de carácter preventivo, encaminadas a fomentar el conocimiento de los derechos y libertades de la población, a través de ella la



Autoridad Municipal busca explicar cuáles son las obligaciones que tiene la ciudadanía y las formas de hacer armónicos los derechos con las obligaciones, atribuciones, funciones y límites de todas las autoridades y la comprensión legítima para respetar y hacer cumplir tanto derechos como obligaciones.

Artículo 7. La Cultura de la Legalidad está sustentada en un irrestricto respeto a los derechos humanos y a los principios de pluriculturalidad, multilingüismo, corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, igualdad de género, respeto e identidad, con el objeto de:

- I.** Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden público y la paz social, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos, deberes y obligaciones como ciudadanos, ciudadanas e integrantes de la comunidad, entre las que se encuentran;
 - a)** El respeto y preservación de la integridad física y mental de todas las personas;
 - b)** La no discriminación por motivos relacionados con su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
 - c)** La concientización sobre la importancia de alcanzar la igualdad de género en todos los ámbitos;
 - d)** La preservación y el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - e)** La conservación y el respeto al medio ambiente y a la salubridad en general;
 - f)** El respeto a la integridad física y psicológica de los seres sintientes;
 - g)** Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastres;
 - h)** Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
 - i)** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar los señalamientos viales;
 - j)** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como, reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la población;



- k)** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
 - l)** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros;
 - m)** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
 - n)** Fomentar la cultura de la denuncia sobre la comisión de cualquier falta a las leyes o reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
 - ñ)** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
 - o)** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
 - p)** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios; y
 - q)** El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.
- II.** Garantizar el derecho a los espacios públicos de la ciudad y de sus agencias bajo los siguientes componentes:
- a)** La prohibición de la discriminación por los motivos señalados en fracción I inciso b del presente artículo, garantizando en todo momento el respeto, la protección y promoción de todas las costumbres, recuerdos, identidades, lenguas maternas, expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes;
 - b)** La adopción de todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas;
 - c)** La inclusión de todas y todos los habitantes de la ciudad y de sus agencias en la toma de decisiones;
 - d)** La adopción de medidas tendientes a lograr una mayor participación ciudadana en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la inclusión de la diversidad de las y los habitantes;



- e) La adopción de medidas para el acceso equitativo a todas las personas a los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad;
- f) El acceso, mejoramiento y recuperación de espacios y servicios públicos que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, incluir la diversidad y fomentar la cohesión social;
- g) Sancionar de manera ejemplar a las y los servidores públicos municipales, que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con la Ley y el reglamento de la materia; finalmente
- h) Implementar a través de las autoridades municipales competentes las medidas necesarias para proteger la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno.

Artículo 8. A la Alcaldía Municipal Cívica, las Secretarías del Ayuntamiento, y Direcciones Municipales, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas que impliquen la participación de las y los habitantes en colaboración con las autoridades competentes, para la preservación y conservación del orden público y la paz social los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las Juezas y Jueces Cívicos y la ciudadanía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada, habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación de la población para la prevención de las faltas cívicas; y

Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.



CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 9. La aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su competencia, corresponde a:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal Cívico;
- III. La Secretaria o el Secretario o de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil;
- IV. La Coordinadora o el Coordinador de las Juezas o Jueces Cívicos Municipales y
- V. Las Juezas o los Jueces Cívicos Municipales;
- VI. Los elementos de la Policía perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil;

Artículo 10. Corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal además de las facultades conferidas en el Bando, las siguientes atribuciones en materia de justicia cívica:

- I. Nombrar a la persona titular de la Coordinación de las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales;
- II. La aprobación del número de Juezas y Jueces Cívicos conforme al presupuesto aprobado;
- III. Expedir los nombramientos de las Juezas y los Jueces Cívicos;
- IV. Aprobar los recursos suficientes para el fortalecimiento profesional de la justicia cívica;
- V. Aprobar los recursos suficientes para que las instalaciones del Juzgado Cívico se dignifiquen y se fortalezca el área de impartición de justicia cívica;
- VI. Las demás que le resulten aplicables conforme a los Reglamentos y ordenamientos municipales y demás aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Alcaldesa o el Alcalde Municipal Cívico además de las facultades conferidas en el Bando, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Presidenta o al Presidente Municipal el nombramiento de las Juezas y los Jueces Cívicos, previo procedimiento de selección conforme a la convocatoria que



- emita la persona titular de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del Ayuntamiento o del área equivalente;
- II. Proponer a la Presidenta o al Presidente Municipal el nombramiento de la jefa o el jefe del Departamento de informática y sala.
 - III. Llevar a cabo el procedimiento correspondiente para seleccionar a las y a los candidatos a Jueces Cívicos y demás personal que estarán adscritos al Juzgado cívico, en caso necesario, escuchar la opinión de la persona titular de la Consejería Jurídica;
 - IV. Instruir a la persona titular de la Coordinación de las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales, respecto de aquellas acciones y/o medidas tendientes a fomentar la capacitación e intercambio de información para fomentar una adecuada impartición de justicia;
 - V. Implementar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales o del área equivalente, los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito al Juzgado Cívico;
 - VI. Solicitar informes a las Juezas y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
 - VII. Proponer a la Presidenta o al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones de los Juzgados Cívicos, con la finalidad de dignificar el área de impartición de justicia cívica;
 - VIII. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en materia de la justicia cívica municipal entre la población del municipio.
 - IX. Coadyuvar con las autoridades municipales, para la realización de acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
 - X. Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal la firma de convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la aplicación de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
 - XI. Hacer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
 - XII. Establecer entre las Juezas y los Jueces y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil una coordinación que permita la custodia de las personas probables infractoras durante el procedimiento; y, en el cumplimiento de las sanciones;
 - XIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Personas Infractoras y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;



XIV. Las demás que le confiera la Presidenta o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, tendientes a fortalecer la justicia cívica, el buen gobierno y la cultura de la legalidad en el municipio.

Artículo 12. Corresponde al Secretario o a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil además de las facultades conferidas en el Bando, las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de las personas que integran el cuerpo de la Policía en la aplicación del presente Reglamento;
- II.** Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica, derechos humanos, perspectiva de género, perspectiva intercultural, protección y cuidado de los animales y medio ambiente;
- IV.** Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- V.** Girar instrucciones al personal policial bajo su mando en auxilio de las Juezas y Jueces Cívicos en el cumplimiento de sus determinaciones;
- VI.** Instruir a las personas que integran el cuerpo de la Policía a su cargo, poner a disposición de la Jueza o Juez Cívico los objetos que tengan relación directa con la persona probable infractora en la comisión u omisión de la falta cívica para su resguardo y procedimiento correspondiente;
- VII.** A través de sus elementos policiales prevenir la comisión de faltas cívicas y;
- VIII.** Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Detener y presentar ante la Jueza o el Juez Cívico a las personas probables infractoras que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo la falta cívica o inmediatamente después de haberla cometido;
- X.** Trasladar, conducir y custodiar a las personas infractoras al centro de detención municipal;
- XI.** Las demás que le confiera el Presidente o la Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en esta materia.



Artículo 13. Son atribuciones de la Coordinadora o el Coordinador de las Juezas y los Jueces Cívicos:

- I. Supervisar que la actuación de las Juezas y los Jueces en el conocimiento de sus asuntos sea con respeto a los derechos humanos (y a los principios que rigen la aplicación del presente reglamento.)
- II. Informar a la Alcaldesa o Alcalde y a las autoridades competentes, de las detenciones que considere arbitrarias o abusos de autoridad que se cometan durante las mismas, por la probable comisión por faltas cívicas, así como de aquellas violaciones a los derechos humanos que pudieran ocurrir dentro de la investigación, sanción y cumplimiento de las mismas, derivadas del procedimiento administrativo que se establece en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de Oaxaca y adoptar las medidas legales pertinentes para hacerlas cesar;
- III. Hacer del conocimiento de la Alcaldesa o el Alcalde y de las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico, se cometan excesos o deficiencias en la prestación de los servicios públicos y puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Organizar programas de actualización y profesionalización para las juezas y jueces cívicos, así como para personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal;
- V. Realizar el procedimiento para que la autoridad facultada califique el desempeño de las Juezas y los Jueces Cívicos y demás personal;
- VI. Coordinar las actividades para el desarrollo de las audiencias con las formalidades que señalan las leyes que las rigen.
- VII. Verificar que el espacio que ocupan los equipos de cómputo, comunicación y de audio y video, se encuentren en condiciones óptimas antes y durante el desarrollo de la audiencia dentro de la sala;
- VIII. Supervisar que la grabación de las audiencias se realice en tiempo y con las formalidades que la ley señale;
- IX. Llevar registro y control de todas las audiencias realizadas;
- X. Supervisar el resguardo de las grabaciones originales de las audiencias;
- XI. Verificar la integridad de los respaldos de audio y video de las audiencias celebradas.
- XII. Administrar y mantener en funcionamiento los servicios de voz y datos dentro del juzgado;
- XIII. Llevar una bitácora de copias de las audiencias entregadas al área de expedientes;



- XIV. Elaborar en coordinación con la persona encargada del área de expedientes de faltas cívicas, el reporte mensual sobre el estado que guarda el juzgado y remitirlo a la Alcaldesa o Alcalde;
- XV. Realizar el informe estadístico en coordinación con las Juezas o los Jueces cívicos.
- XVI. Diseñar y ejecutar en coadyuvancia con la jefa o jefe del Departamento de vinculación externa un programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo de los equipos de cómputo del juzgado cívico; así como del equipo de audio destinado a la grabación de audiencias con visto bueno de la Directora o Director de Sistemas de información;
- XVII. Vigilar que los equipos de cómputo de audio y video del juzgado cívico se encuentren en óptimas condiciones.
- XVIII. Las demás que le confiera la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 14. Corresponde a las Juezas y Jueces Cívicos:

- I. Garantizar a la población el irrestricto respeto a los derechos humanos y en específico a las personas probables infractoras en su debido proceso;
- II. Conocer, calificar y sancionar las faltas cívicas establecidas en el presente Reglamento y otros;
- III. Ordenar a las y los elementos de la Policía aprehensores que pongan a la persona detenida a disposición de la Fiscalía General del Estado, cuando con motivo de sus funciones, tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos y no se trate de faltas cívicas.
- IV. Poner de conocimiento de la autoridad competente, cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios o les den a conocer que sufrieron maltrato, abuso físico, verbal, incomunicación, intimidación o cualquier acto de tortura;
- V. Ordenar al encargado de los expedientes de faltas cívicas, haga lo propio para que se cite a las personas que deban intervenir en las audiencias, como de resolución de faltas cívicas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, entre otras, en el ámbito de la aplicación de la Justicia Cívica Municipal;
- VI. Garantizar el interés superior de las y los adolescentes en el procedimiento administrativo, en el cual sean probables infractores, donde se observará, en lo que les beneficie, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;



- VII. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con las Fiscalías y las autoridades judiciales y demás autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, cuando en el ejercicio de sus funciones se requiera;
- VIII. Actuar como facilitador en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IX. Hacer constar mediante acta los acuerdos de mediación o conciliación;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos y en caso de incumplimiento, dejará a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente;
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado cumplimiento de sus actuaciones;
- XII. Previa denuncia ciudadana y valoración de la misma, solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que obstruyan la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- XIII. Expedir copias certificadas de las actuaciones a solicitud de la parte infractora, las partes o quien tenga interés legítimo, previo el pago correspondiente, en la Tesorería Municipal; y
- XIV. Solicitar a la Jefa o Jefe del departamento de vinculación externa remitir a la Dirección de Patrimonio los objetos puestos a su disposición, con motivo de la comisión u omisión de las faltas cívicas para los efectos legales a los que haya lugar
- XV. Las demás atribuciones que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. La o el titular del Departamento de Vinculación Externa adscrita a la Alcaldía Municipal Cívica de acuerdo al artículo 204 apartado 1 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, respecto al juzgado cívico municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las labores de gestión administrativa del juzgado cívico municipal, en coadyuvancia con la Coordinadora o el Coordinador de los Jueces Cívicos Municipales.
- II. Supervisar las instalaciones del Juzgado Cívico por lo menos una vez a la semana, para asegurar la óptima ejecución de las funciones administrativas;



- III. Supervisar el buen desempeño de las y los servidores públicos a su cargo en el ejercicio de las funciones encomendadas conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y la normativa municipal;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que en el juzgado cívico se cuente con un intérprete, traductor que se requiera;
- V. Gestionar y Comprobar oportunamente el recurso financiero erogado con motivo de las funciones del Juzgado Cívico, en tiempo y forma ante las áreas correspondientes, acorde con la normatividad aplicable;
- VI. Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados, debiendo poner inmediato conocimiento del área correspondiente sobre cualquier deterioro que sufran.

Artículo 16. Son obligaciones de la persona encargada del área de expedientes de faltas cívicas:

- I. Tener bajo su resguardo los expedientes y llevarlos al corriente en el sistema de gestión de justicia cívica;
- II. Dar cuenta diariamente y de forma inmediata a la Jueza o Juez Cívico que corresponda, de las promociones, documentos, requerimientos, oficios, despachos, amparos, etc. que ingresen al juzgado;
- III. Resguardar en secreto del juzgado bajo su más estricta responsabilidad, los documentos y cualquier otro valor u objeto mueble controlable o de consumo, dejando constancia en el expediente relativo; transcurrido el plazo de 6 meses sin que sean reclamados dará vista a la Dirección de Patrimonio Municipal
- IV. Conservar en su poder y bajo su responsabilidad, el sello oficial del área a su cargo.
- V. Hacer del conocimiento de las Juezas y los Jueces Cívicos de manera oportuna los datos necesarios para la celebración de audiencias que le corresponde dirigir;
- VI. Supervisar el registro de promociones y solicitudes de audiencias en el área de atención al público.
- VII. Vigilar y cumplir sin demora y con estricto apego a la ley las determinaciones de la superioridad en materia de justicia cívica;
- VIII. Constatar que las juezas y jueces cívicos transcriban sus resoluciones emitidas en audiencias, se realicen de manera inmediata;
- IX. Rendir los informes que solicite la Alcaldesa o el Alcalde y/o la Coordinadora o el Coordinador de las Jueza o los Jueces cívicos;



- X. Elaborar la versión pública de las resoluciones emitidas por las juezas y jueces cívicos, conforme a los lineamientos establecidos y remitirlas a la Unidad Administrativa que lo solicite. Así mismo remitir la resolución en la que se haya autorizado su publicación;
- XI. Coordinarse con la titular de la jefatura de Vinculación Externa para proveer a la jueza o el juez de los insumos necesarios para el mejor desarrollo de la audiencia.
- XII. Llevar el control de los expedientes, turnados a las y los notificadores, coordinando con ellos las rutas óptimas para la realización de diligencias de notificación de las determinaciones encomendadas;
- XIII. Verificar las cédulas profesionales de las abogadas y abogados defensores para llevar el registro respectivo en el juzgado cívico y dar cuenta inmediata a la persona juzgadora cuando se tenga duda sobre su veracidad;
- XIV. Dar cuenta a la coordinadora o al coordinador de las Juezas y los jueces Cívicos, de las ausencias del personal del Juzgado Cívico y de cualquier irregularidad administrativa de la que tenga conocimiento, para que a su vez este se los haga de conociendo de la persona titular de la jefatura de Vinculación externa;
- XV. Solicitar oportunamente a la persona titular de la jefatura de Vinculación externa el material de trabajo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 17. Las personas notificadoras deberán registrar diariamente en el sistema de Justicia Cívica los datos relativos a las notificaciones realizadas.

Artículo 18. La persona responsable del área de audio y video deberá:

- I. Nivelar y enfocar el equipo de audio y video para una correcta grabación antes y durante la audiencia;
- II. Configurar el servidor antes que dé inicio la audiencia para la correcta grabación;
- III. Verificar que el equipo de cómputo de la jueza o juez cívico se encuentre debidamente instalado y en las condiciones de conectividad necesarias para el desarrollo de la audiencia;
- IV. Grabar y respaldar el desarrollo de las audiencias desahogadas del juzgado cívico;
- V. Obtener la autorización de las juezas y jueces cívicos para realizar copias de las diversas audiencias requeridas por las partes intervinientes;



- VI. Mantener organizados los medios electrónicos de almacenamiento disponibles de las audiencias grabadas;
- VII. Registrar en bitácora las copias de las audiencias entregadas al área de expedientes de faltas cívicas;
- VIII. Informar a la jefa o jefe del Departamento de Vinculación Externa el estado que guarda el equipo de grabación bajo su resguardo;
- IX. Solicitar a la jefa o jefe del Departamento de vinculación externa el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo del juzgado cívico, audio y video instalados
- X. Establecer los mecanismos necesarios para que la sala se encuentre en óptimas condiciones para el desarrollo de la audiencia;
- XI. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 19. Corresponde a la persona responsable del área de sala, realizar las siguientes funciones:

- I. Solicitar y administrar los consumibles relacionados con sus actividades y reportar a la jefa o jefe del Departamento de Vinculación Externa;
- II. Sincronizar el reloj de todos los dispositivos para la apertura de la audiencia en tiempo y forma;
- III. Llevar registro y control de todas las audiencias realizadas;
- IV. Coordinar con el personal, que la sala de audiencia o el lugar en donde se lleve a cabo la misma, se encuentre antes y durante el desarrollo de éstas, en condiciones adecuadas para su correcto desarrollo;
- V. Proporcionar a la Jueza o Juez cívico, la información que requiera de los intervinientes para el desarrollo de la audiencia;
- VI. Proveer del material de apoyo que solicite la Jueza o el Juez Cívico en la audiencia;
- VII. Llevar el control en bitácora de las audiencias realizadas en el juzgado cívico;
- VIII. Supervisar de forma periódica la bitácora de intérpretes o traductores y;
- IX. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 20. Son funciones de la persona responsable del área de atención al público

- I. Orientar al público sobre la actividad que desarrolla el juzgado cívico;



- II. Llevar el control de promociones (documentos, requerimientos, oficios, despachos, amparos, etc.) que ingresan al juzgado Cívico;
- III. Recibir, registrar por cualquier medio las promociones, (documentos, requerimientos, oficios, despachos, amparos, etc.) acusando recibo mediante el sello correspondiente;
- IV. Turnar inmediatamente las promociones (documentos, requerimientos, oficios, despachos, amparos, etc.) recibidas a la o el encargado del área de Expedientes;
- V. Realizar el registro y control de cédulas profesionales de las personas abogadas defensoras;
- VI. Realizar la constancia de entrega de la grabación que contenga las audiencias o los expedientes de faltas cívicas, a través de cualquier medio electrónico de almacenamiento, autorizados por las Juezas o Jueces Cívicos;
- VII. Atender el conmutador y distribuir las llamadas que ingresen al juzgado y;
- VIII. Las demás funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO II

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 21. Para ser Coordinadora o Coordinador de las Juezas y Jueces Cívicos, se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público en la Administración Municipal; estatal o federal;
- III. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión, con al menos tres años de antigüedad a la fecha de su expedición;
- IV. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar suspendida o suspendido, inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público;
- VI. No ser deudor o deudora alimentaria, moroso o morosa, salvo que se acredite estar al corriente del pago, se cancele esa deuda, o bien, se tramite el descuento correspondiente; y,
- VII. Acreditar tener conocimientos de las siguientes materias: Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Juicio Constitucional de Amparo, Derecho Administrativo, Sistema Acusatorio Adversarial, Perspectiva de Género y Derecho Indígena.



Artículo 22. Para ser Jueza o Juez Cívico se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público en la Administración Municipal;
- III. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar suspendida o suspendido, inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público;
- VI. No ser deudor o deudora alimentaria, moroso o morosa, salvo que se acredite estar al corriente del pago, se cancele esa deuda, o bien, se tramite el descuento correspondiente; y
- VII. Acreditar tener conocimientos de las siguientes materias: Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Juicio Constitucional de Amparo, Derecho Administrativo, Sistema Acusatorio Adversarial, Perspectiva de Género y Derecho Indígena.

Artículo 23. Para ser Jefa o Jefe de departamento de vinculación externa municipal del Juzgado Cívico se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público en la Administración Municipal;
- III. Tener título de licenciado en Administración o carreras afines y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar suspendida o suspendido, inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público; y
- VI. No ser deudor o deudora alimentaria, moroso o morosa, salvo que se acredite estar al corriente del pago, se cancele esa deuda, o bien, se tramite el descuento correspondiente.

Artículo 24. Para ser Defensora o Defensor Público Municipal del Juzgado Cívico se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público en la Administración Municipal;



- III. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar suspendida o suspendido, inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público; y
- VI. No ser deudor o deudora alimentaria, moroso o morosa, salvo que se acredite estar al corriente del pago, se cancele esa deuda, o bien, se tramite el descuento correspondiente.
- VII. Acreditar tener conocimientos de las siguientes materias: Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Juicio Constitucional de Amparo, Derecho Administrativo, Sistema Acusatorio Adversarial, Perspectiva de Género y Derecho Indígena.

Artículo 25. Para ser personal médico del Juzgado Cívico se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público en la Administración Municipal;
- III. Tener título de licenciatura en medicina general y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión con al menos tres años de antigüedad a la fecha de su expedición;
- IV. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar suspendida o suspendido, inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público; y
- VI. No ser deudor o deudora alimentaria, moroso o morosa, salvo que se acredite estar al corriente del pago, se cancele esa deuda, o bien, se tramite el descuento correspondiente.

Artículo 26. Para ser notificadora o notificador del Juzgado Cívico se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público en la Administración Municipal;
- III. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;



- IV. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar suspendida o suspendido, inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público; y
- VI. No ser deudor o deudora alimentaria, moroso o morosa, salvo que se acredite estar al corriente del pago, se cancele esa deuda, o bien, se tramite el descuento correspondiente.

Artículo 27. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las Juezas y Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, en las siguientes materias:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Perspectiva de género;
- IV. Derecho de las y los adolescentes;
- V. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. Sistema de Justicia penal acusatorio adversarial;
- VII. Derecho municipal;
- VIII. Cultura de la legalidad;
- IX. Ética profesional;
- X. Pluralismo jurídico;
- XI. Responsabilidades de los servidores públicos; y
- XII. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS CÍVICAS

Artículo 28. Sin perjuicio de los sistemas normativos internos o indígenas dentro del territorio municipal, se consideran como faltas cívicas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra:

- I. La seguridad general;
- II. la cultura cívica;



- III. La propiedad y los servicios públicos municipales
- IV. El bienestar colectivo;
- V. La propiedad, seguridad de las personas;
- VI. La integridad o dignidad de las personas;
- VII. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VIII. La integridad física y psicológica de los seres sintientes; y
- IX. El principio de autonomía progresiva en niños, niñas y adolescentes:

Las Juezas y Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones, como medida alternativa de solución a los conflictos, velará y propiciará la mediación o conciliación con la finalidad de fomentar y promover la cultura de paz y legalidad, en caso de negativa, orientarán a las personas para hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.

ARTÍCULO 29. Son faltas contra la seguridad general:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en las personas presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles, explosivos, o materiales inflamables en lugar público;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias (individual o colectivamente) a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV. Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;
- V. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 30. Son faltas contra la cultura cívica:

- I. Obstruir las labores que realizan en el ejercicio de las funciones propias los elementos policiales, bomberos, protección civil, movilidad, o de cualquier servidor o servidora pública encargada de la seguridad ciudadana o de la administración de justicia cívica en el municipio;



- II. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.
- III. Borrar, cubrir o alterar las señaléticas de sistema braille que se encuentran colocadas en las calles de la ciudad de Oaxaca de Juárez y que sirven de apoyo para las personas ciegas y/o débiles visuales;
- IV. Borrar, cubrir o alterar los anuncios y/o señalizaciones de vialidad o aquellas que contengan información de orden público o sobre el buen uso de los espacios de la ciudad;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público salvo que éste se encuentre expresamente autorizado;
- VI. Fumar tabaco o cannabis en su forma natural o modificada en lugares públicos en donde se establezca la prohibición de hacerlo; y
- VII. Realizar actos sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos.

ARTÍCULO 31. Son faltas que atentan contra la propiedad y los servicios públicos municipales:

- I. Ensuciar los espacios y/o bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos y demás objetos propiedad del Municipio;
- II. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad;
- III. Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello;
- IV. Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- V. Apagar sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento; y
- VI. Obstruir o impedir el paso o acceso a espacios públicos a la ciudadanía o a las personas vecinas con objetos, artefactos o animales.

ARTÍCULO 32. Son faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Causar escándalo en lugares públicos;
- II. Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros;



- III. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos;
- IV. Producir ruido con aparatos de sonido que por su volumen excesivo provoque malestar público;
- V. Ensayar las bandas de guerra, de música, entre otros, en lugar público, careciendo del permiso correspondiente;
- VI. No tomar las medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos, independientemente de los resultados materiales que puedan ocasionar a las personas, seres sintientes, vehículos de motor u objetos;
- VII. Abstenerse la persona propietaria o poseedora de un inmueble, de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes.

ARTÍCULO 33. Son faltas que atentan contra la propiedad y seguridad de las personas:

- I. Causar molestias u ofender a las personas que transiten o conduzcan vehículos en la vía pública;
- II. Impedir u obstruir el acceso de los propietarios o usuarios a cualquier establecimiento público o privado, así como a las casas particulares;
- III. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla;
- IV. Perturbar la tranquilidad y descanso de las personas con gritos o ruidos;
- V. Ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos o actividades físicas de cualquier índole y a través de cualquier medio en lugares públicos, que causen molestias a las personas transeúntes y/o a las familias que habiten cerca, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar; y
- VII. Expresarse con palabras altisonantes y señas obscenas en lugares públicos, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia se perturbe el orden público.

Artículo 34. Son faltas que atentan contra la dignidad de las personas:

- I. Insultar o molestar a cualquier persona por motivos relacionados con su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la



dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

- II. Evitar o impedir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general, por los motivos señalados en la fracción anterior.

Artículo 35. Son faltas que atentan contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común o privados con acceso y/o vista a la calle, los títulos o imágenes de los contenidos que se proyectan en los cines para adultos, por considerarse violencia simbólica contra las mujeres;
- II. La realización de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niños, niñas, adolescentes, y mujeres; y
- III. Causar actos de molestia a una o más mujeres, a través de manifestaciones de índole sexual, que degrade o dañe la dignidad, el cuerpo y/o sexualidad de las mujeres, mediante la cual se genere una situación intimidatoria, incomodidad, humillación, o un ambiente ofensivo que atente contra su libertad e integridad moral o física en espacio públicos y/o privados.

Artículo 36. Las faltas contra la integridad física y psicológica de los seres sintientes son:

- I. Perseguir, azuzar o molestar a los seres sintientes que habitan o transitan en los lugares públicos, incluidos aquellos animales domésticos de compañía en situación de calle; y
- II. Inutilizar sin causa alguna nido o madrigueras de los seres sintientes que habitan en los parques o espacios públicos.
- III. Inutilizar sin causa alguna los recipientes ubicados en lugares públicos para alimentar y dar agua a los animales domésticos de compañía en situación de calle.

Artículo 37. Son faltas que atentan contra el principio de autonomía progresiva en niños, niñas y adolescentes:

- I. Asistir con niños, niñas y/o adolescentes a centro nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en el que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita;
- II. Consumir frente a niños, niñas y/o adolescentes sustancias inhalables o psicoestimulantes no permitidos en lugares públicos; y



- III. Fumar tabaco o cannabis en su forma natural o modificada frente a niños, niñas y/o adolescentes, o bien, en lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo o en aquellos lugares que por razones de orden público e interés social se encuentre prohibido, tales como hospitales, escuelas, centros de detención, estación de bomberos y transporte público, entre otros.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 38. Las personas probables infractoras además de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de justicia cívica tendrán los siguientes:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. A que su puesta a disposición ante la Jueza o Juez Cívico se realice sin demora;
- III. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- IV. Hacer del conocimiento de un familiar o persona de su confianza los motivos de su detención y el lugar en que se encuentre bajo custodia;
- V. Recibir asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento de su arresto;
- VI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa y/o trabajo en favor de la comunidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Ser oído en audiencia oral y pública por la Jueza o el Juez Cívico;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la Jueza o el Juez Cívico;
- IX. Cumplir su arresto en espacios dignos y aseados;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XI. Los demás que le reconozcan y otorguen las leyes aplicables.



TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 39. El procedimiento ante las Juezas o Jueces Cívicos se sustanciará bajo los principios de irrestricto respeto a los derechos humanos, legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe.

Artículo 40. Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Los procedimientos que se sustancien ante las Juezas y los Jueces Cívicos, se iniciarán:

- a) Por flagrancia;
- b) Por denuncia de particulares por la probable comisión de faltas cívicas; y,
- c) Por denuncia de hechos que otras autoridades pongan de conocimiento a las Juezas o Jueces Cívicos.

Artículo 42. Cuando la persona probable infractora no hable español o se trate de persona sordomuda y no cuente con persona traductora o intérprete, se solicitará la colaboración de otras instituciones a fin de garantizar sus derechos a una adecuada defensa y al debido proceso.

Artículo 43. Cuando la probable infractora sea una persona extranjera, la Jueza o Juez Cívico notificará inmediatamente a la representación consular de su país de origen, además de asignarle el correspondiente traductor o interprete a fin de garantizar sus derechos a una adecuada defensa y al debido proceso.

Artículo 44. En caso de que la probable infractora sea una persona adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. La Jueza o Juez Cívico Municipal en turno citará por los medios idóneos e inmediatos a quien detente la patria potestad, custodia, tutela o cualquier otro tipo de representación legal o, de hecho, para efecto de llevar a cabo la audiencia y entrega de la persona adolescente;



- II. Durante la espera de la o el responsable de la persona adolescente, ésta deberá permanecer en el lugar que se destine para tal fin, el cual bajo ningún motivo podrán ser los separos municipales;
- III. En caso de la incomparecencia de la responsable de la persona adolescente, la Jueza o Juez Cívico en turno, le nombrará un representante de la Administración Pública del Municipio, cuyas funciones tengan relación con la atención de ese grupo etario, para que le asista y actúe en su representación;
- IV. En caso de que la persona adolescente resulte responsable, la Jueza o Juez Cívico en turno, le amonestará exhortándolo a que su conducta se apegue a las reglas de convivencia del municipio y se le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de la persona adolescente en la comisión de alguna de las faltas cívicas previstas en este ordenamiento, únicamente se le podrá amonestar; y
- VI. Si a consideración de la Jueza o Juez Cívico en turno, la persona adolescente se encontrara en situación de riesgo, la remitirá a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA

Artículo 45. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez; por conducto de los elementos de la Policía, en los tres niveles de Gobierno.

Artículo 46. Cuando un elemento de la Policía presencie la comisión de alguna falta cívica, amonestará verbalmente a la persona probable infractora y la exhortará al orden. En caso de desacato, el elemento policial bajo su más estricta responsabilidad procederá a su detención y presentará inmediatamente a la persona probable infractora ante la Jueza o Juez Cívico.

Artículo 47. Procederá a la detención de la persona probable infractora, cuando sean informados de la comisión de una falta cívica, inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la falta cívica y presentará inmediatamente a la persona probable infractora ante la Jueza o Juez Cívico.



Artículo 48. Al momento de detener a la persona probable infractora, se le informará en ese acto la falta cívica que probablemente cometió, así como los derechos que le son reconocidos y que será puesta a disposición de la Jueza o Juez Cívico bajo los principios del Protocolo Nacional de actuación del primer respondiente.

Artículo 49. La persona probable infractora será presentada de inmediato a una certificación médica para determinar el estado de salud, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el médico de guardia. En el caso de que, la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, se señalará el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

Artículo 50. La persona probable infractora que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas de inmediato se pondrá a disposición de la Jueza o Juez Cívico, con la única finalidad de que se califique su detención y si esta es legal, ordenará que mientras se recupera conforme al tiempo establecido en el dictamen médico, la referida persona probable infractora deberá ser custodiada en el área médica bajo la más estricta responsabilidad de los elementos policiales que lo detuvieron.

Artículo 51. Tratándose de la persona probable infractora que, manifieste agresividad, violencia o intención de evadirse del Juzgado, los elementos de la policía deberán vigilarlo bajo su más estricta responsabilidad, hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 52. Cuando la persona probable infractora padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, previo dictamen del médico de guardia, la Jueza o Juez Cívico en turno, determinará lo procedente, para salvaguardar la salud e integridad física de la persona probable infractora.

Artículo 53. El elemento de la Policía que ponga a disposición de la Jueza o Juez Cívico a la persona probable infractora, deberá entregar lo siguiente:

- I. Persona detenida con el certificado médico correspondiente;
- II. Informe Policial Homologado de justicia cívica;
- III. Constancia del Registro Nacional de Detención;
- IV. La persona que haya sido objeto de la falta cívica, en caso de que exista;



- V. Pertenencias;
- VI. Objetos asegurados; y
- VII. Evidencias, indicios, objetos o instrumentos con los que se haya cometido la falta cívica.

Artículo 54. Al ser presentada la persona probable infractora ante la Jueza o Juez Cívico, deberá de esperar el turno de atención en el área correspondiente, la cual será distinta a los separos y deberá contar con las condiciones adecuadas para tal fin.

Artículo 55. La audiencia será oral y pública, se desarrollará ante la Jueza o Juez Cívico de la siguiente forma:

- I. Dará inicio la audiencia con la verificación de la asistencia de las partes.
- II. Concederá el uso de la voz al elemento de la Policía, para que exponga fundadamente la razón por la cual procedió bajo su más estricta responsabilidad a la detención y presentación de la persona probable infractora ante su jurisdicción.
Dicha razón fundada consistirá en actualizar en el caso concreto, la conservación del orden público para hacer cesar la falta por las circunstancias en que ésta se produjo y para garantizar el debido procedimiento.
Una vez escuchada a la persona integrante de la Policía, la Jueza o Juez Cívico resolverá sobre la legalidad o no de la detención.
- III. En el caso que la detención se determine como legal, proseguirá la audiencia otorgándole la palabra a los elementos de la policía con la finalidad de dar a conocer los hechos constitutivos de la probable falta cívica, acompañando las documentales públicas de conformidad con lo establecido en el Protocolo Nacional de Primer Respondiente. En caso contrario, se ordenará su inmediata libertad.
- IV. Enseguida la Jueza o Juez Cívico le dará a conocer los derechos que le asisten a la persona probable infractora y se le concederá el uso de la voz a su defensa, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- V. Las partes podrán ofrecer los medios de pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirán y desahogarán aquellos medios de prueba que consideren legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto;
- VII. Para el caso de que las partes quisieran agregar alguna manifestación, se les concederá el uso de la voz;



- VIII.** La Jueza o Juez Cívico resolverá fundada y motivadamente en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente; y
- IX.** Una vez que la Jueza o Juez Cívico haya impuesto la sanción, le notificará a la persona infractora, cuando proceda, acerca de la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicho beneficio.

Artículo 56. Cuando comparezca la persona probable infractora ante la Jueza o Juez Cívico en turno, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con su defensa o persona de su confianza.

Artículo 57. Si la persona probable infractora solicita comunicarse con una persona que lo defienda, la Jueza o Juez Cívico en turno, suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente la persona que llevará su defensa en un plazo máximo de media hora. Si ésta no se presenta, la persona probable infractora podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de adolescentes o personas con discapacidad que estén bajo la tutela de otra persona.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA

Artículo 58. La ciudadanía podrá presentar denuncias por cualquier medio ante la Jueza o Juez Cívico de despacho, por hechos constitutivos de probables faltas cívicas.

Artículo 59. Las denuncias deberán contener al menos el nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos constitutivos de la falta cívica; asimismo, podrán presentarse los medios de prueba que se consideren oportunos.

Artículo 60. El derecho a formular la denuncia precluye en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable falta cívica. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la misma.

Artículo 61. Recibida la denuncia, la Jueza o Juez Cívico en turno, notificará y citará a las partes para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la radicación de la denuncia.



Artículo 62. El citatorio que emita la Jueza o Juez Cívico en turno a las partes, deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

- I. El domicilio del Juzgado Cívico;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La falta cívica que probablemente se cometió y por la cual se le cita;
- IV. Una breve descripción de los hechos;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la Jueza o Juez que emite el citatorio; y
- VII. Requerimiento a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El citatorio deberá efectuarse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria.

Artículo 63. En caso de que la persona probable infractora no se presente a la audiencia sin causa justificada, se le citará por segunda ocasión, en caso de que no asista, la Jueza o Juez Cívico podrá hacer efectivos los medios de apremio establecidos en este Reglamento para hacerla comparecer.

Artículo 64. Una vez que la persona probable infractora comparezca en la hora y fecha señalada para el efecto de audiencia, esta se llevará a cabo conforme a las disposiciones del artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 65. Las Juezas y los Jueces Cívicos para hacer cumplir sus determinaciones podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización Diaria;
- II. Auxilio de la Fuerza Pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas inconvertibles.



Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se dará vista a la Fiscalía, a efecto de que integre la carpeta de investigación correspondiente en caso de configurarse algún hecho que la ley señala como delito.

CAPITULO IV DE LOS BIENES MUEBLES ASEGURADOS

Artículo 66. Los objetos muebles controlables o de consumo que se pongan a disposición de la Jueza o Juez Cívico con motivo de la comisión de una falta cívica y que no sean reclamados en un plazo de seis meses, contado a partir del día en que se pongan a su disposición, serán puestos a disposición de la Dirección de Patrimonio adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del Ayuntamiento para el trámite correspondiente.

Artículo 67. Los vehículos de motor que sean puestos a disposición del Juez o Jueza Cívico, que sean asegurados por violaciones al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio o con motivo de una falta cívica del presente reglamento, serán remitidos mediante oficio a la Directora o Director de Movilidad para su resguardo, conservación y cuidado en el encierro municipal o particular.

Artículo 68. La Jueza o el Juez Cívico para ordenar la preliberación de los vehículos de motor asegurados a que se refiere el párrafo que antecede, deberá requerir a la persona interesada para que acredite legalmente la propiedad del vehículo con factura o carta factura vigente, tarjeta de circulación vigente o último pago de tenencia, la identificación oficial del propietario (INE, pasaporte, cédula profesional, licencia para conducir vigentes), comprobante de domicilio y la constancia de REPUVE (Registro Público Vehicular). En caso de que estos documentos a simple vista se presuman alterados, la Jueza o el Juez Cívico dará vista a la Fiscalía General del Estado.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 69. Las sanciones aplicables a las faltas cívicas son:



- I. Amonestación: Que podrá consistir en el llamado de atención o conminación pública o privada, oral o escrita que la Jueza o Juez Cívico hace a la persona infractora;
- II. Multa: Que podrá consistir en la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, impuesta por la Jueza o el Juez Cívico correspondiente, cuyo monto será determinado de conformidad con la falta cívica cometida; y con base en la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometerse dicha falta;
- III. Arresto: Que consiste en la privación de la libertad de la persona que cometió la falta cívica, por un período hasta de treinta y seis horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Que consistirá en el número de horas determinadas de conformidad con la falta cívica cometida; que deberá realizarse en favor de la comunidad la persona infractora, en la prestación de servicios de: orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares públicos localizados en la circunscripción territorial del Municipio; también podrán acudir como voluntarios y voluntarias activas en los programas con que cuente la Alcaldía Municipal Cívica, relativos al fomento de la lectura, de la cultura de paz y otras temáticas que busquen promover el derecho a la ciudad.

En caso de incumplimiento de la jornada establecida o de las medidas fijadas como trabajo en favor de la comunidad, se impondrán hasta las treinta y seis horas de arresto correspondientes.

Artículo 70. En caso de que la persona infractora no pague la multa impuesta, la sanción podrá permutarse por el arresto correspondiente.

Artículo 71. El arresto tendrá que cumplirse en el Centro de Detención Municipal dependiente de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, instancia que deberá garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas infractoras.

Artículo 72. Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora podrá ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza, así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social, cívico o de protección a los derechos humanos, para lo cual deberán acreditarse ante los elementos policiales que custodien los accesos al Juzgado Cívico, previa autorización de la Jueza o el Juez Cívico.



Artículo 73. Para la determinación de la sanción, la Jueza o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta cívica;
- II. Si se causó afectación a algún servicio público municipal;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona;
- V. Las consecuencias y el riesgo de la alteración del orden en lugar público;
- VI. Las condiciones personales, sociales, culturales y económicas de la persona probable infractora;
- VII. La reincidencia; y
- VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la comisión de la falta cívica.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, debiendo existir proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta cívica y demás elementos de juicio que permitan a la Jueza o Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 74. Cuando la falta cívica sea cometida con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente. Asimismo, cuando la persona afectada u ofendida sea menor de edad, adulta mayor, persona con discapacidad, en situación de calle u otra situación de vulnerabilidad, se impondrá la multa más alta por la falta cívica cometida, sin perjuicio de lo establecido en la Constitucional Federal. En estos casos, la Jueza o Juez Cívico deberá dar conocimiento de los hechos a la autoridad competente para su atención.

Artículo 75. Cuando con una sola conducta se cometan varias faltas cívicas, la Jueza o Juez Cívico deberá aplicar la sanción máxima que corresponda a la falta cívica más grave.

Artículo 76. Será responsable de la falta cívica:

- I. Quien la realice por sí;
- II. Quienes sean partícipes en su comisión;
- III. Quienes induzcan u obliguen a otros a cometerla;
- IV. Tratándose de adolescentes, los responsables serán quienes los tengan bajo su cuidado y vigilancia; con la finalidad de restablecer la paz social y el orden público en el territorio municipal.



Artículo 77. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y citará a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 8. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la falta cívica.

Artículo 79. Se entiende por reincidencia la comisión de faltas cívicas contenidas en el presente Reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad. Para la determinación de la reincidencia, la Jueza o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia, o en su caso, anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 80. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán sancionadas, pero se amonestará a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado o tutela, con la finalidad de que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar la reincidencia o la comisión de nuevas faltas cívicas.

CAPÍTULO II DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 81. El trabajo en favor de la comunidad, tendrá como finalidad que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la falta cívica cometida y tome conciencia sobre su conducta antisocial, este deberá realizarse respetando sus derechos humanos.

Artículo 82. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la Jueza o el Juez Cívico, quienes de ser necesario solicitarán a la Secretaría o cualquier otra dependencia, el auxilio de la fuerza pública para la supervisión de las actividades respectivas.



Artículo 83. La Jueza o el Juez Cívico valorará las circunstancias personales de las personas infractoras y podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de la misma, tendrá por cumplida la sanción de que se trate. La Alcaldesa o el Alcalde podrá realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras.

TITULO SÉPTIMO DEL RECURSO EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 84. Procederá el recurso de Revocación en contra de las resoluciones que dicten las Juezas y Jueces Cívicos, éste se tramitará y resolverá en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Las determinaciones emitidas con motivo del recurso de revocación podrán impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca o instancia equivalente.

TITULO OCTAVO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO UNICO DE LA MEDIACION Y CONCILIACION

Artículo 85. En todos los asuntos en que la Jueza o Juez Cívico tenga intervención, se privilegiará la formulación de soluciones pacíficas, para garantizar el derecho a los espacios públicos de la ciudad y sus Agencias, preservando el orden público y la paz social.

Artículo 86. Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación;



Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional y estatal que resulte aplicable.

Artículo 87. La mediación es el mecanismo mediante el cual las personas en conflicto, de manera voluntaria y en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución al conflicto, con el fin de alcanzar la solución de éste. La Jueza o el Juez Cívico durante la mediación propiciará la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes.

Artículo 88. La conciliación es el mecanismo mediante el cual las personas de manera voluntaria y en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución al conflicto, con el fin de alcanzarla.

La Jueza o el Juez Cívico, además de propiciar la comunicación entre las partes, sobre la base de criterios objetivos, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Artículo 89. Cualquier persona o personas que se sientan agraviadas en su esfera jurídica por la probable comisión de una falta cívica, o en su caso, pretendan solucionar un conflicto interpersonal o comunitario a través de los mecanismos alternativos de solución, podrán presentar su solicitud por cualquier medio ante la Jueza o el Juez Cívico. Para tal efecto, deberán señalar los datos de identificación y localización de la otra parte, para que sean invitadas e intervengan en el procedimiento de mediación o conciliación.

También podrán acudir ante la Jueza o el Juez Cívico, toda aquella persona que tenga bajo su responsabilidad el cuidado o la representación legal de otras personas en cualquiera de sus formas previstas por la ley y exista una afectación de los derechos de la persona que representa.

Artículo 90. En la sesión de mediación o conciliación, la Jueza o Juez Cívico, recibirá a las partes y deberá conducirse con base en los principios de voluntariedad, justicia, confidencialidad, equidad, igualdad, información, flexibilidad, no discriminación, simplicidad, imparcialidad, gratuidad, honestidad, perspectiva de género, objetividad e independencia de acuerdo a la normativa nacional y estatal que resulte aplicable.

Artículo 91. De los acuerdos tomados en la sesión de mediación o conciliación, deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la sesión;



- II. Nombre de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos;
- VI. Firma de las partes; y
- VII. Nombre y firma de la Jueza o Juez Cívico.

Artículo 92. En los acuerdos a se refiere el artículo anterior, se deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar del cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones, en los plazos y términos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 93. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por concluido:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la sesión, después de haber sido notificado mediante invitación, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo;
- III. Por decisión de la Jueza o Juez Cívico, si a su criterio la mediación no es posible por falta de voluntad de las partes para construir una posible solución al conflicto;
- IV. Por decisión de la Jueza o Juez Cívico, cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive del conflicto que se pretende someter a la mediación;
- V. Por decisión de alguna de las partes o por ambas; y
- VI. Porque se haya suscrito un convenio ante una instancia similar o se haya dictado sentencia ejecutoriada en el conflicto respectivo.

Artículo 94. El incumplimiento a los acuerdos en materia familiar podrá ser reclamados por la vía judicial o administrativa a que haya lugar con base en la legislación aplicable.

Artículo 95. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico.



TITULO NOVENO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO CIVICO

CAPÍTULO UNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 96. El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y dependerán directamente de la Alcaldía Municipal Cívica.

Artículo 97. Son personas servidoras públicas auxiliares en el Juzgado Cívico:

- I. La Jefa o el Jefe del Departamento de Vinculación Externa;
- II. La persona responsable del área de expedientes de faltas cívicas;
- III. La persona responsable del área de Informática y Sala;
- IV. La persona responsable del área de atención al público;
- V. El personal médico; y
- VI. La persona defensora o asesora pública.

Artículo 98. Para ser responsable de las áreas auxiliares en materia de justicia cívica, como mínimo se requiere acreditar idóneamente tener el conocimiento de la materia correspondiente.

Artículo 99. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica, el Juzgado Cívico, por cada turno, contarán al menos con el siguiente personal:

- I. Una Jueza o Juez Cívico Municipal;
- II. Persona defensora o asesora pública municipal;
- III. Personal médico para el caso que lo amerite.
- IV. Persona encargada del área de expedientes de faltas cívicas;
- V. Persona encargada del área de Informática y Sala.

Artículo 100. Las Juezas y los Jueces Cívicos contarán en todo momento con el apoyo del cuerpo policial, quienes deberán garantizar la seguridad del Juzgado Cívico y custodiarán a las personas probables infractoras cuando sean presentados ante estos.

Artículo 101. Las Juezas y los Jueces Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año. La Jueza o Juez Cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se



concluyan dentro del mismo; en caso contrario, únicamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 102. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligatoriamente de manera enunciativa más no limitativa los registros digitales y/o físicos siguientes:

- I. De faltas cívicas y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la Jueza o Juez Cívico;
- II. De correspondencia, en el que se asentará por orden progresivo los enviados y recibidos;
- III. De todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Del registro de multas;
- V. De los asuntos puestos de conocimiento de la Fiscalía correspondiente;
- VI. De atención a personas adolescentes;
- VII. De cumplimiento de las horas de trabajo en favor de la comunidad y medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- VIII. De convenios de mediación o conciliación;
- IX. De quejas por probables violaciones a los derechos humanos de las personas infractoras;
- X. De los cumplimientos en materia de amparo; y
- XI. De los juicios de nulidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación, excepto, el artículo 29 que entrarán en vigor a partir del 1º de enero del año 2024, después de su publicación en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan los Reglamentos de Faltas de Policía y de Justicia Administrativa, ambos para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



TERCERO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones normativas del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO. Las menciones contenidas en el presente Reglamento, en donde se haga referencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción y funciones cambian por virtud del Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes al presente ordenamiento.

Así lo resolvió por mayoría la ciudadana y los ciudadanos integrantes de la Comisión de Normatividad y Nomenclatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL

PRESIDENTE

C. RENÉ RICARDEZ LIMÓN
REGIDOR DE BIENESTAR Y DE NORMATIVIDAD
Y NOMENCLATURA MUNICIPAL

INTEGRANTE

INTEGRANTE



C. MIRNA LÓPEZ TORRES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y
ASUNTOS INDÍGENAS

C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO Y DE CENTRO HISTÓRICO

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN NÚMERO: CNMM/002/2023